



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00531-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA ESCOBAR RAMÍREZ
DEMANDADAS:	COLPENSIONES PROTECCIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** el respectivo poder otorgado por su representada para proceder a la presentación de la demanda; lo anterior por cuanto el allegado no es legible, aunado a que no reúne las calidades de ley; acotando que para tales efectos deberá tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a mandatos judiciales otorgados por mensaje de datos o en otro sentido ser conferido de manera tradicional.

SEGUNDO: ALLEGARÁ copia que dé cuenta de la presentación de la reclamación administrativa, de donde se pueda establecer claramente el lugar donde la misma fue presentada, para establecer la competencia de conformidad con el artículo 11 del CPTSS, así como tampoco la reclamación sobre la totalidad de derechos pretendidos por vía judicial.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el Num. 2 del artículo 25 del CPTSS, se INDICARÁ el nombre de quien ejerce la representación legal de las codemandadas; acotando que frente a PROTECCIÓN solo se allegó copia del Certificado de Matrícula más no del Certificado de Existencia y Representación Legal, de donde pueda extraerse dicha información.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el

cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba938764cc80737285c11c8f102d4e988a47d6b6632578915cff526d71013a76**

Documento generado en 27/01/2022 09:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>